

La reclamación por horas extraordinarias de trabajo, desvinculada de cualquier otra petición sobre beneficios sociales, es extraña a la competencia de los Jueces de Trabajo.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

Con el instrumento privado que cursa a fs. 10, reconocido en la diligencia de fs. 37, el demandante don Grimaldo Guillén, ha cumplido con acreditar que hubo convenio expreso con la empresa demandada para la prestación de dos horas diarias de trabajo extraordinario, que cumplió con prestar en forma permanente desde el 17 de julio de 1956 hasta el 16 de agosto de 1960, fecha en que fue rescindido el contrato de locación de servicios y le fueron pagadas las indemnizaciones compensatorias de ley, no así los sobretiempos servidos y pactados, lo que motiva la demanda.

No hay reparación que hacer contra la sentencia de vista de fs. 65, confirmatoria de la de primera instancia, dictada el 28 de marzo del año en curso a fs. 48 con la que se conformó el actor.

NO HAY NULIDAD.

Lima, 13 de setiembre de 1962

L. PONCE SOBREVILLA

RESOLUCION SUPREMA

Lima, veintitres de octubre de mil novecientos sesentidos.

Vistos; con lo expuesto por el señor Fiscal; y considerando: que conforme al artículo quinto de la ley seis mil ochocientos setentiuno, los jueces de trabajo solo conocen de las reclamaciones sobre los derechos acordados por esta ley y sus referidas cuatro mil novecientos dieciseis y cinco mil ciento diecinueve; y que demandándose en este juicio el pago de horas extras, que constituyen remuneraciones, sin reclamar los beneficios sociales a que se refieren dichas leyes: declararon NULA la sentencia de vista de fojas sesenticinco, su fecha veintinueve de mayo del presente año; insubsistente la apelada de fojas cuarentiocho, su fecha veintiocho de marzo último; NULO todo lo actuado e improcedente la demanda de pago de horas extras interpuesta a fojas una por don Grimaldo Guillén contra la firma Lavanderías De Luxe Sociedad Anónima por ante el Juez del Trabajo; dejaron a salvo el derecho del actor para que lo haga valer con arreglo a ley; y los devolvieron. — MAGUIÑA SUERO.— CEBREROS.— VALDEZ TUDELA.— GARCIA RADA.— VIVANCO MUJICA.— Se publicó conforme a Ley.— Lizandro Tudela Valderrama, Secretario.

Causa 628/62.—Procede de Lima